



**REGLAMENTO DE SERVICIOS MUTUALES DE MÓVILES DE LA
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y
CONSUMO ALEMÁN CONCORDIA LTDA.**

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos de esta Cooperativa es el fomento de la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa (Art. 4 inciso b) de los Estatutos Sociales). Con el fin de convertir este principio en un beneficio concreto para los socios, el Art. 5º, inciso d) de los Estatutos Sociales prevé: *“prestar los servicios de cobertura de seguros propios y/o asimilables de las empresas aseguradoras justificados por su naturaleza y alcance de esta cooperativa...”* Dentro de este contexto normativo interno, y sustentado en la legislación Cooperativa, los socios de esta Cooperativa han resuelto en Asamblea General de fecha 09 de marzo del año 2019 crear un Departamento de Servicios Mutuales de Móviles, que implementará un seguro de vehículos, como el primero de los servicios dentro del Departamento de Servicios Mutuales de Móviles a ser dirigido por un Comité de Servicios Mutuales de Móviles, que se regirá por este reglamento y aplicará los servicios reglamentados en el mismo.

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MUTUALES DE MÓVILES

Art. 1º.- La dirección del Departamento de Servicios Mutuales de Móviles estará a cargo de un Comité de Servicios Mutuales de Móviles de la Cooperativa Multiactiva de Servicios, Producción y Consumo Alemán Concordia Ltda., en lo sucesivo: “la Cooperativa”, dependiente del Consejo de Administración. El Comité de Servicios Mutuales de Móviles estará integrado con por lo menos tres (3) miembros y un máximo seis (6) miembros a ser designados por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Los miembros del Comité de Servicios Mutuales de Móviles podrán percibir una dieta por asistencia a las reuniones. Las dietas serán definidas por el Consejo de Administración. Los miembros del Comité de Servicios Mutuales de Móviles serán socios de la Cooperativa. Los integrantes del Comité de Servicios Mutuales de Móviles serán designados para un período de tres (3) años, a cuyo término los integrantes pueden ser confirmados. En caso de renuncia o incapacidad de cualquiera de sus miembros, el Consejo de Administración cubre la vacancia.

Art. 2º.- El Comité de Servicios Mutuales de Móviles designará de entre sus integrantes a un Presidente y un Secretario, quien sustituye al Presidente en su ausencia

Art. 3º.- El Comité de Servicios Mutuales de Móviles se constituirá por convocatoria de su Presidente o dos (2) de sus miembros. Las decisiones del Comité de Servicios Mutuales de Móviles serán tomadas por mayoría y asentadas en actas firmadas por todos los presentes.

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 1
---	---	--------



El Comité de Servicios Mutuales de Móviles se reunirá en forma periódica, mínimamente una vez al mes, en las cuales participará el Gerente General de la Cooperativa.

Art. 4º.- Son funciones del Comité de Servicios Mutuales de Móviles:

- a) Velar por el cumplimiento de este reglamento;
- b) Proponer al Consejo de Administración las modificaciones a este reglamento que considere necesarios;
- c) Decidir la aplicación de aportes extraordinarios a los beneficiarios del servicio mutual;
- d) Decidir sobre las admisiones solicitadas por socios, que previamente han sido rechazados por el Oficial de Servicios Mutuales de Móviles;
- e) Presentar al Consejo de Administración mínimamente en forma trimestral un balance y estadísticas relativas a este departamento de la Cooperativa;
- f) Decidir indemnizaciones en caso de que el Oficial de Servicios Mutuales de Móviles remita un caso para su decisión;
- g) Decidir la indemnización en caso de que el socio beneficiario reclame la falta de indemnización decidida por el Oficial de Servicios Mutuales de Móviles.
- h) Puede determinar coberturas mínimas por los diferentes servicios mutuales previstos en este reglamento

Art. 5º.- El Comité de Servicios Mutuales de Móviles designará a uno o más Oficiales de Servicios Mutuales de Móviles, quien o quienes se encargarán de las funciones operativas para hacer efectivo los servicios mutuales. Las funciones operativas incluirán especialmente:

- a) La recepción de solicitudes de contratación y de renunciaciones de los servicios ofrecidos por el Departamento de Servicios Mutuales de Móviles;
- b) La verificación de los valores de bienes y riesgos cubiertos;
- c) La cobranza de aportes;
- d) La recepción de comunicaciones de siniestros;
- e) La determinación de la responsabilidad del causante de un siniestro indemnizable y
- f) El desembolso de indemnizaciones.

Art. 6º.- Este reglamento solamente podrá ser modificado por decisión de la asamblea general de socios con simple mayoría, con excepción de los artículos 26º y 35º, que podrán ser modificados por el consejo administrativo.

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 2
---	---	--------



CAPITULO II COBERTURA POR RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS

Art. 7º.- El socio de la Cooperativa puede contratar el servicio mutual de cobertura por responsabilidad civil por daños causados a terceros, a través de un vehículo registrado por el socio, conducido por el socio u otra persona.

Art. 8º.- Una vez entregada, verificada y recibida la solicitud por parte del Oficial de Servicios Mutuales de Móviles, y de haber abonado el socio el primer aporte, queda cubierto el vehículo por daños causados a terceros.

El socio puede renunciar en cualquier momento al servicio mutual de cobertura por responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceros, en cuyo caso si no hizo uso de la cobertura, se le reembolsará el aporte en proporción al tiempo que falte para terminar el contrato. En caso de que tenga contratado el servicio por más de un vehículo, podrá renunciar por solo un vehículo.

Art. 9º.- El socio puede contratar la cobertura por daños y perjuicios causados a terceros, por coches, camionetas, camiones hasta una capacidad de carga permitida de 10.000 kilos y motocicletas con por lo menos 250cc de cilindrada. El socio podrá contratar esta cobertura para más de un vehículo.

Art. 10º.- Los socios que contraten el servicio mutual de cobertura por responsabilidad civil, se beneficiarán con la cobertura por los siguientes daños causados a un tercero dentro de la República del Paraguay, que pueden consistir en:

- a) Daños en la integridad física o muerte;
- b) Daños o pérdida de cosas;
- c) Otros daños patrimoniales,

En caso de producirse el siniestro como resultado de la conducción de su vehículo, estacionado, en el momento de la suba o baja de pasajeros o en el momento de carga o descarga, la indemnización del daño causado podrá ser reclamado por el tercero, en base a las disposiciones del Código Civil u otras leyes que confieren al perjudicado, la acción de indemnizar daños contra el socio por la vía civil.

Art. 11º.- Los reclamos por indemnización de daños y perjuicios contra el socio serán evaluados por el Departamento de Servicios Mutuales de Móviles e indemnizados en caso de que sean fundamentados, o serán rechazados. En el caso de que los daños y/o perjuicios sean reclamados judicialmente, serán respondidos por la Cooperativa según el criterio que tenga la misma.

Art. 12º.- En caso de que la Cooperativa se vea en la necesidad de litigar judicialmente, el socio estará obligado a conferir suficiente poder a los abogados designados por la Cooperativa, y las veces que la misma se lo requiera.

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 3
--	--	--------



Art. 13º.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a terceros, serán asumidos hasta el daño efectivamente indemnizable y en su caso, hasta el máximo de la cobertura contratada por el socio. Las indemnizaciones reclamadas y que superen el monto máximo de cobertura contratada, causados por el socio o el conductor de su vehículo, quedarán a cargo del socio.

Art. 14º.- La cobertura de responsabilidad por cada daño causado a terceros, se extenderá a vehículos o acoplados arrastrados por el vehículo del socio.

Art. 15º.- La cobertura incluye gastos directos por lesiones o muerte a los ocupantes del vehículo del socio, hasta la suma máxima de guaraníes: 50.000.000 por ocupante, y hasta la suma máxima global de guaraníes 200.000.000.-

Art. 16º.- Dentro del plazo de vigencia del contrato de servicios mutuales de móviles, del importe máximo de cobertura contratado por el socio, será restado cada indemnización desembolsada por la Cooperativa. El saldo, si hubiere, estará disponible para indemnizar siguientes eventos que pudieran ocurrir dentro de la vigencia del contrato.

Art. 17º.- El monto máximo a indemnizar por evento indemnizable, que incluye daños patrimoniales, muerte o lesiones corporales, no podrá superar 300 Sueldos Mínimos para actividades no especificadas en la Capital, vigente al momento del siniestro. Al momento de hacer el contrato de cobertura, el socio tendrá la opción de elegir el monto máximo de cobertura.

Art. 18º.- El vehículo y sus accesorios, pertenecientes al socio, involucrados en el siniestro, no se encuentran alcanzados por la cobertura de responsabilidad por daños y perjuicio causados a terceros. Son exceptuados de la cobertura de responsabilidad por daños causados a terceros:

- a) Daños que fueron ocasionados intencionalmente o por culpa grave por el conductor del vehículo del socio;
- b) Daños y perjuicios ocasionados por el conductor del vehículo del socio en carreras que requieren el alcance de altas velocidades, aún las autorizadas por las autoridades competentes, incluyendo las carreras de prueba;
- c) Cuando el conductor no se encontraba en condiciones de guiar con seguridad el vehículo, por efecto de alcohol o drogas o cuando no poseía la licencia de conducir vigente;
- d) Cuando el vehículo del socio no se encontraba en condiciones técnicas para transitar con seguridad, haya o no tenido la habilitación municipal vigente;
- e) Cuando las cargas, aún las permitidas por su peso o carácter, no estuvieran suficientemente sujetadas.
- f) Cuando el conductor del vehículo violase el reglamento de tránsito en infracciones calificadas como gravísimas según la ley de tránsito vigente.

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 4
---	---	--------



CAPITULO III

DAÑOS PROPIOS DEL VEHÍCULO, ACCESORIOS Y PÉRDIDA DEL VEHÍCULO

Art. 19º.- El socio de la Cooperativa podrá contratar el servicio mutual de cobertura por daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo registrado por el socio, ocasionados dentro de la República del Paraguay.

El socio fija el valor de cobertura. El valor puede ser rechazado por el Oficial de Servicios Mutuales de Móviles.

Una vez entregada, recibida y verificada la solicitud por parte del Oficial de Servicios Mutuales de Móviles, y de haber abonado el socio el primer aporte, queda cubierto el vehículo por daños ocasionados al vehículo, accesorios y pérdida del vehículo.

El socio podrá renunciar en cualquier momento al servicio mutual de indemnización por daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo, en cuyo caso si no hizo uso de la cobertura, se le reembolsará el aporte en proporción al tiempo que falte para terminar el contrato. En caso de que tenga contratado el servicio por más de un vehículo, podrá renunciar por solo un vehículo.

Art. 20º.- El socio podrá contratar la cobertura por daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo por coches, camionetas, camiones hasta una capacidad de carga permitida de 10.000 kilos y motocicletas con una cilindrada de 250cc o mayor. El socio podrá contratar esta cobertura para más de un vehículo.

Art. 21º.- Los socios podrán contratar el servicio mutual de cobertura por daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo con la siguiente cobertura:

- a) Daños materiales causados al vehículo por un evento o siniestro (accidente de tránsito, inundación, daños ocasionados por embestidas contra animales);
- b) La destrucción total del vehículo;
- c) Daños o extravío de accesorios adheridos al vehículo (no son incluidos accesorios como aparatos de navegación o teléfonos, y cosas sueltas que se encontraban en el vehículo como lentes, bolsones, computadoras portátiles etc.);
- d) Pérdida del vehículo por robo o hurto.

Art. 22º.- El servicio mutual de cobertura por daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo incluirá los honorarios profesionales de un abogado, a elección de la Cooperativa, para asistir al socio, su cónyuge y sus hijos, que hubiesen conducido un vehículo cubierto por éste servicio, en caso de ser sindicado como responsable de un accidente de tránsito. La cobertura comprenderá:

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 5
---	---	--------



- a) La primera atención en el lugar del accidente en el levantamiento de todos los datos relevantes y registrados en el parte policial, del acta de la Policía Municipal de Tránsito u otra Autoridad de Juzgamiento o de Investigación Administrativa;
- b) La defensa técnica en fase investigativa fiscal;
- c) La defensa técnica en una audiencia ante el Juez Penal de Garantías para la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva;
- d) La defensa técnica en la audiencia preliminar;
- e) La defensa técnica en el Juicio Oral y Público y
- f) Las instancias superiores que atiendan recursos procesales interpuestos;
- g) La atención judicial en sumarios administrativos ante un Juzgado de Faltas Municipal o en un sumario de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial;
- h) Los viáticos y eventuales gastos en que incurra el abogado en el ejercicio del mandato.

En el caso de que el socio, su cónyuge y/o sus hijos requieran de asistencia jurídica, el costo de la misma será definido por la Cooperativa e imputado al valor de cobertura fijado por el socio. El saldo constituirá la cobertura máxima para los demás daños materiales a ser indemnizados por la Cooperativa. El pago indemnizatorio por los daños previstos en el numeral 19 de este reglamento, quedará suspendido hasta tanto quedan firme todos los procesos administrativos o penales a cargo de la Cooperativa.

Art. 23º.- El socio puede rechazar el abogado elegido por la Cooperativa y contratar un profesional de su elección y por su cuenta, en cada momento del proceso no terminado. En caso de que el socio, su cónyuge y/o sus hijos acepte el abogado de la Cooperativa, deberá extender los poderes necesarios y proveer la totalidad de la información que requiera el abogado. La información deberá ser proveída de modo verbal, escrita, documental o en la forma requerida y dentro del menor tiempo posible.

Art. 24º.- En el caso de que el accidente o siniestro sea calificado como no cubierto, por ser causado por un hecho indicado en el numeral siguiente, o renuncia al mandato del abogado por falta de colaboración del mandante o cliente, los gastos en que hubiere incurrido la Cooperativa por los honorarios profesionales y demás costas generadas por la asistencia al socio, su cónyuge y/o sus hijos, serán asumidos y reembolsados por el socio dentro de los treinta (30) días después de haberse reclamados.

Art. 25º.- No serán cubiertos por el servicio de indemnización de daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo (incluido el servicio de asistencia profesional por algún abogado):

- a) Daños que fueron ocasionados intencionalmente o por culpa grave por el conductor del vehículo del socio;

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 6
---	---	--------



- b) Daños y perjuicios ocasionados por el conductor del vehículo del socio en carreras que requieren el alcance de altas velocidades, aún las autorizadas por las autoridades competentes, incluyendo las carreras de prueba;
- c) Cuando el conductor no se encontraba en condiciones de guiar con seguridad el vehículo por efecto de alcohol o drogas o cuando no poseía la licencia de conducir vigente;
- d) Cuando el vehículo del socio no se encontraba en condiciones técnicas para transitar con seguridad, haya o no tenido la habilitación municipal vigente;
- e) Cuando las cargas, aún las permitidas por su peso o carácter, no estuvieran suficientemente sujetadas;
- f) Los daños ocurridos por el desgaste de partes del vehículo;
- g) Por incumplimiento de los deberes previstos en este reglamento por parte del socio o el conductor del vehículo;
- h) Por daños causados en caso de guerra o conmoción social;
- i) El hurto del vehículo en caso de negligencia de su conductor o usuario.
- j) Daños ocasionados por raudales.
- k) Daños ocasionados por baches.
- g) Cuando el daño sea causado por violación de las reglas de tránsito en infracciones tipificados como gravísimas según ley de tránsito

Art. 26º.- En todos los siniestros, se cobrará una franquicia de 800.000 guaraníes, monto que podrá ser modificado por el Consejo Administrativo.

Art. 27º.- Los daños indemnizados por la Cooperativa y ocasionados por responsabilidad de terceros, podrán ser reclamados por la Cooperativa. A este efecto, el socio queda obligado a subrogar a la Cooperativa en todos sus derechos y acciones y a firmar el correspondiente acto jurídico en el lugar y tiempo indicados por la Cooperativa.

Art. 28º.- El límite de la indemnización por daños ocasionados al vehículo, es equivalente al valor de reparación del vehículo, y en caso de pérdida del vehículo por el valor de reposición. En caso de vehículos usados, el Oficial de Servicios Mutuales de Móviles determinará el valor del vehículo. Los vehículos serán considerados nuevos, hasta doce (12) meses posteriores a su compra del representante o de un vendedor autorizado.

Es considerado perdido el vehículo, cuando el costo de reparación alcanza o sobrepasa el setenta por ciento (70%) de su valor de reposición; de acuerdo con los presupuestos de reparación y cotizaciones obtenidos por el Departamento de Servicios Mutuales de la Cooperativa.

Los vehículos no reparados quedarán en propiedad del socio y su valor residual será restado de la indemnización.

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 7
---	---	--------



Los repuestos necesarios para la reparación del vehículo serán adquiridos por la Cooperativa o terceras personas autorizadas. En el caso de los repuestos, los mismos siempre son sustituidos por piezas nuevas, si el vehículo tiene representante oficial en el país.

Los recambios de las piezas solamente serán autorizados por la Cooperativa, si a criterio de un técnico no pueden ser reparadas satisfactoriamente.

Los repuestos a ser importados, por no existir en plaza, serán importados por el socio, y la Cooperativa cubrirá los costos del flete marítimo y/o terrestre. En caso de que el beneficiario contrate un flete por vía aérea, el socio asumirá la diferencia de costo.

Art. 29º.- Las reparaciones serán realizadas en talleres o chaperías designadas por la Cooperativa. El socio podrá elegir un taller o chapería de su elección, en cuyo caso la Cooperativa asumirá hasta la suma del presupuesto del taller autorizado de la Cooperativa, contra presentación de la factura.

Art. 30º.- El valor de reposición de vehículos robados o hurtados será indemnizado después de dos (2) meses contados, a partir de la comunicación del evento. Si dentro de este plazo el vehículo o partes del vehículo son recuperados, el propietario aceptará la entrega. Los eventuales daños ocasionados al vehículo o partes del vehículo durante el tiempo, desde su pérdida hasta su devolución al propietario, serán reparados a cuenta de la Cooperativa. Si el vehículo o partes del vehículos son recuperados después de transcurridos dos (2) meses desde la comunicación de su pérdida, el propietario se obliga a transferir la propiedad a favor de la Cooperativa, o a quién la misma designe.

Art. 31º.- En casos de controversias con relación al monto a indemnizar en caso de reposición del vehículo, o por el alcance de las reparaciones, el Comité de Servicios Mutuales de Móviles tomará la decisión, en base a peritajes y presupuestos arrojados por el socio y la Cooperativa.

CAPITULO IV DE LOS APORTES

Art. 32º.- Todos los aportes serán cobrados y pagados a través de la autorización del socio a favor de la Cooperativa, del débito directo de la cuenta que el socio tenga necesariamente en la Cooperativa. Los servicios mutuales contratados por el socio entran en vigencia con el débito del primer aporte contra la cuenta del socio. En lo sucesivo, todos los aportes serán debitados de la cuenta del socio. En caso de que el socio no disponga de fondos suficientes que cubran los aportes, el socio será avisado por el Oficial de Servicios Mutuales de Móviles. Si dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) el socio no abonase el aporte pendiente, caducará la cobertura de riesgos del Servicio Mutual de Móviles.

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 8
---	---	--------



Art. 33º.- Los contratos de servicios mutuales de responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceros y por daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo, podrán ser celebrados por un año o con renovación automática. Cada contrato terminará el 30 de junio próximo.

Para el cálculo de tiempo transcurrido, se tendrá en cuenta la cantidad de meses de acuerdo al siguiente cálculo: 1 mes y 1 día = 2 meses.

Art. 34º.- En todos los servicios será cobrado un aporte anual por anticipado, el cual puede ser cobrado en cuotas mensuales. Por decisión del Consejo de Administración de la Cooperativa, y a sugerencia del Comité de Servicios Mutuales de Móviles, podrán ser cobrados más aportes, excepto para el aporte anual, los demás aportes deben ser anunciados a los socios con un (1) mes de anticipación, y por el medio que el Comité de Servicios Mutuales de Móviles considere idóneo.

Art. 35º.- Los aportes base procederán de:

a) La cobertura por daños y perjuicios causados a terceros:

- a.1) para vehículos de uso privado: **0,30 %** sobre el valor máximo de cobertura.
- a.2) para vehículos de uso empresarial (industrial y comercial): **0,50%** sobre el valor máximo de cobertura.
- a.3) para motocicletas: **0,50%** sobre el valor máximo de cobertura.

b) La cobertura por daños propios del vehículo, accesorios y pérdida del vehículo:

- b.1) para vehículos de uso privado: **1,5%** sobre el valor máximo de cobertura solicitado por el socio.
- b.2) para vehículos de uso empresarial (industrial y comercial): **2%** sobre el valor máximo de cobertura solicitado por el socio.
- b.3) para vehículos de uso privado o de uso empresarial, la cobertura incluirá como accesorios a dos airbags, uno ubicado en el lado del conductor y otro situado en el lado del acompañante, teniendo el socio la opción de ampliar la cobertura, debiendo abonar el importe anual de Gs. 100.000 por cada airbag adicional.
- b.4) para vehículos de uso privado o de uso empresarial, el socio tendrá la opción de contratar una cobertura adicional que incluya: carta verde internacional, mecánica ligera, que comprende de: servicio de grúa por fallas mecánicas, reposición de combustible, acople de batería y cambio de auxilio, abonando un adicional Gs. 600.000 anual, por cada vehículo.
- b.5) para motocicletas: **2%** sobre el valor máximo de cobertura solicitado por el socio.

Art. 36º.- Los aportes por los servicios mutuales se realizan en base a un sistema de descuentos por uso del servicio sin eventos imputables al socio, aplicable a los servicios contratados para vehículos destinados exclusivamente al uso privado y para motocicletas (Art. 35 incisos a.1, a.3 e incisos b.1 y b.5).

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 9
---	---	--------



Los descuentos serán aplicados según lo estipulado en la siguiente planilla:

Primer año:	Sin descuento
Segundo año:	5% de descuento
Tercer año:	15% de descuento
Cuarto año:	25% de descuento
Del quinto y más años:	35% de descuento

Art. 37º.- Por cada siniestro, dentro de la vigencia del contrato, imputable al socio o al conductor del vehículo con cobertura de un servicio mutual, los aportes serán reclasificados por dos puestos de descuentos obtenidos. Y en caso de no contar con el beneficio de descuento obtenido, subirá desde el 5% hasta el máximo de 110%.

Art. 38º.- Los descuentos obtenidos y las reclasificaciones por siniestros imputables al socios o al conductor, serán aplicados a los aportes del vehículo afectado del siniestro, y por el cual el socio tenga contratado los servicios mutuales ofrecidos por la Cooperativa.

Art. 39º.- Los casos de rotura de cristales o accidentes con animales, siempre son calificados como no imputables al conductor.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO

Art. 40º.- En caso de siniestro, el socio se obliga a:

- a) Comunicar inmediatamente el siniestro, si se encuentra involucrado personalmente y en condiciones de hacerlo;
- b) Evitar el agravamiento del riesgo o daño causado si le resulta posible;
- c) Proveer todos los datos y documentales a que tenga acceso al Oficial de Servicios Mutuales de Móviles u otra persona designada por la Cooperativa;
- d) Comunicar inmediatamente al Oficial de Servicios Mutuales de Móviles de la Cooperativa, cualquier dato del cual tenga conocimiento o notificación que reciba, sea privada, administrativa, civil o penal con relación al siniestro;
- e) Coadyuvar en los procesos administrativos o judiciales en favor de los intereses de la Cooperativa.
- f) Sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes o sicotrópicas en el momento del hecho.

Reglamento de Servicios Mutuales de Móviles	Aprobado por acta del Consejo de Administración N° 206 del 16/05/22	Pág. 10
--	--	---------